



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 129-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 12 de mayo de 2026

VISTOS:

El Informe Legal N° 073-2026-GEES-OAJ-DREM.M/GRM, de fecha 12 de mayo de 2026, el Informe Técnico N° 057-2026/DAA/DREM.M/GRM, de fecha 08 de mayo de 2025, así como los demás documentos que escoltan el Expediente Administrativo N° 02168812, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM, se declara que el Gobierno Regional de Moquegua, entre otros, ha concluido el proceso de transferencia de funciones en materia de energía y minas;

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 30 de enero de 2026, el señor José Domingo Valdivia Valdivia, en su calidad de Representante Legal de la Empresa MARESA S.R.L., solicitó evaluación y aprobación del **Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto "MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL" – ESTACIÓN DE SERVICIOS MAURICIO REVILLA SALAS S.R.L.**;

Que, mediante el Informe Técnico N° 30-2026/DAA/DREM.M/GRM, de fecha 24 de marzo de 2026, se realizó la evaluación técnica respecto del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del referido Proyecto, llegándose a formular diez (10) observaciones, las cuales fueron trasladadas al administrado para su subsanación correspondiente mediante el Auto Directoral N° 048-2026-DREM.M/GRM, de fecha 26 de marzo de 2026;

Que, el artículo 1° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala lo siguiente: **"El presente Reglamento tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible, de conformidad con el ordenamiento normativo ambiental (...)"**;

Que, en ese sentido, el artículo 5° del mismo cuerpo normativo dispone: **"Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias (...)"**;



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 129-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 12 de mayo de 2026

Que, por su parte, el artículo 40° del glosado en comento, modificado mediante Decreto Supremo N° 005-2021-EM, indica: **"En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos (...)"**;

Que, de igual manera, mediante la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, que aprueba los criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, en el numeral 4.1 indica que los **Titulares podrán solicitar la evaluación de sus ITS para todas aquellas modificatorias, ampliaciones o mejoras tecnológicas, asimismo para el reemplazo de tanques, equipos o instalaciones**. De la misma manera, en el numeral 5.1 indica sobre la **modificación o incorporación de puntos de monitoreo de emisiones y efluentes y/o de monitoreo en el cuerpo receptor**;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM, que aprueba el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, indica que **las personas jurídicas y/o naturales, titulares de proyectos de inversión que cuenten con Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados o hayan iniciado un procedimiento administrativo para su aprobación, deben adecuar sus programas de monitoreo al Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire**;

Que, mediante el Informe Técnico N° 057-2026/DAA/DREM.M/GRM, de fecha 08 de mayo de 2026, los profesionales de la Dirección de Asuntos Ambientales de la DREM Moquegua, han efectuado la evaluación técnica del **Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto: "MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL" – ESTACIÓN DE SERVICIOS MAURICIO REVILLA SALAS S.R.L.**, en el mismo que se ha concluido, que al haber cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, corresponde **DECLARAR LA CONFORMIDAD DEL INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO DEL REFERIDO PROYECTO**;

Que, mediante Informe Legal N° 073-2026-GEES-OAJ-DREM.M/GRM, de fecha 12 de mayo de 2026, el encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREM Moquegua, después de una exhaustiva evaluación realizada a los actuados remitidos por los Evaluadores Ambientales de la Dirección de Asuntos Ambientales, emite opinión legal favorable para la emisión del presente Acto Administrativo;

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2025-GR/MOQ., de fecha 01 de octubre de 2025;



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 129-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 12 de mayo de 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, que CORRESPONDE DAR CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto: “**MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL**” – **ESTACIÓN DE SERVICIOS MAURICIO REVILLA SALAS S.R.L.**, presentado por el señor José Domingo Valdivia Valdivia, en su calidad de Representante Legal de la Empresa MARESA S.R.L., ello en mérito de la evaluación técnica y las conclusiones arribadas en el Informe Técnico N° 057-2026/DAA/DREM.M/GRM, de fecha 08 de mayo de 2026, el mismo que con todos sus actuados forma parte de la presente Resolución Directoral Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que la aprobación del ITS del mencionado proyecto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto para su ejecución, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que mediante el Área de Secretaría, se remita al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, copia de la presente Resolución Directoral, así como del Informe que la sustenta para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, al Área de Soporte Digital la debida notificación del presente Acto Administrativo, en la forma y estilo de Ley.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE, la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ING. RIDER HERMOGENES CARCAUSTO CCORI
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RHCCC/DREM M.
GEGS/OAJ
CC.
INTERESADO
ARCHIVO